



( **30 JUL 2025** )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE NUMERACIÓN EN  
LOS DECRETOS No. 226 Y 227 DEL 24 DE JULIO DE 2025”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política, y en concordancia con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y

**CONSIDERANDO**

Que, el 24 de julio de 2024 se puso para consideración y firma del señor Gobernador dos (2) proyecciones de decreto para incorporación de recursos con los siguientes objetos:

- *“POR EL CUAL SE INCORPORA AL PRESUPUESTO DEL DPTO DEL PTYO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025, RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR, CAPÍTULO INDEPENDIENTE.”*  
**VALOR: \$947.453 273,48 M/cte**
- *“POR EL CUAL SE INCORPORA AL PRESUPUESTO DEL DPTO DEL PTYO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025, RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR, CAPÍTULO INDEPENDIENTE”*  
**VALOR: \$38.633 872 636,69 M/cte.**

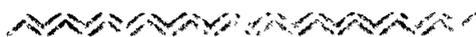
Que, una vez firmados por el señor Gobernador, conforme al procedimiento secretarial, se produjo un error involuntario al momento de individualizar los actos administrativos, ya que, debido a la similitud en la redacción de sus carátulas, ambos documentos fueron identificados con el mismo número de decreto: 226. No obstante, según el orden de llegada, el número de decreto 226 correspondía al documento de incorporación al presupuesto por valor de \$947.453.273,48 M/Cte, mientras que al decreto número 227 debió asignarse al documento por valor de \$38.633.872.636,69 M/Cte.

Que, una vez identificado el error, se procedió con la corrección correspondiente, imponiéndose el sello con la enumeración adecuada (Decreto No 227) al documento por valor de \$38 633.872 636,69 M/Cte.

Que, en ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que, a la fecha, se encuentra publicado el acto administrativo en Gaceta Departamental, se hace necesario la respectiva aclaración y corrección, con el fin de garantizar la transparencia y la armonización de la información de los actos oficiales del estado que es objeto de publicación.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone que:

*“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de*



81



( 30 JUL 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE NUMERACIÓN EN  
LOS DECRETOS No. 226 Y 227 DEL 24 DE JULIO DE 2025”**

*digitación, de transcripción o de omisión de palabras, siempre que no se altere el contenido sustancial del acto administrativo.”*

Que conforme a la doctrina y jurisprudencia administrativa, los errores meramente formales o de publicación, cuando no afectan el contenido ni la voluntad administrativa, pueden corregirse mediante un acto administrativo de aclaración o corrección, sin necesidad de modificar ni revocar el acto original, siempre que se garantice la debida publicidad y la preservación de la seguridad jurídica.

Que de conformidad con los principios de legalidad, buena fe, eficacia, transparencia y publicidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, la administración tiene el deber de garantizar la rectificación oportuna de errores materiales que puedan inducir a confusión o afectar el acceso claro a la información pública.

Que, de ahora en adelante, se debe entender que mediante los Decretos No. 226 y No. 227 del 24 de julio de 2025, se incorporaron recursos del Sistema General de Regalías – SGR, al Presupuesto General del Departamento del Putumayo para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2025, con los siguientes valores y objetos.

- **DECRETO No. 226 DEL 24 DE JULIO DE 2025.** “POR EL CUAL SE INCORPORA AL PRESUPUESTO DEL DPTO DEL PTYO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025, RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR, CAPÍTULO INDEPENDIENTE.”  
**VALOR:** \$947.453.273,48 M/cte
- **DECRETO No. 227 DEL 24 DE JULIO DE 2025:**  
“POR EL CUAL SE INCORPORA AL PRESUPUESTO DEL DPTO DEL PTYO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025, RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR, CAPÍTULO INDEPENDIENTE.”  
**VALOR:** \$38 633 872.636,69 M/cte.

Que, en consecuencia, se hace necesario expedir un acto administrativo correctivo, con el fin de dejar constancia oficial del error de publicación e identificar de manera precisa el contenido correcto de cada uno de los decretos, sin que ello implique modificación alguna a los actos originalmente expedidos, los cuales conservan plena validez y eficacia jurídica

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO CORREGIR** el error formal de enumeración y publicación identificado en los Decretos No. 226 y No. 227 del 24 de julio de 2025, con el fin de aclarar que la numeración de cada acto administrativo le corresponde de la siguiente manera:



DECRETO No. 235

( **30 JUL 2025** )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE NUMERACIÓN EN LOS DECRETOS No. 226 Y 227 DEL 24 DE JULIO DE 2025”**

- **DECRETO No. 226 DEL 24 DE JULIO DE 2025.**  
*“POR EL CUAL SE INCORPORA AL PRESUPUESTO DEL DPTO DEL PTYO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025, RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR, CAPÍTULO INDEPENDIENTE.”*  
**VALOR:** \$947 453 273,48 M/cte.
- **DECRETO No. 227 DEL 24 DE JULIO DE 2025.**  
*“POR EL CUAL SE INCORPORA AL PRESUPUESTO DEL DPTO DEL PTYO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025, RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR, CAPÍTULO INDEPENDIENTE”*  
**VALOR:** \$38.633 872.636,69 M/cte.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** a la Oficina que corresponda la corrección de la publicación en gaceta departamental y archivo de despacho de los Decretos No 226 y No. 227 del 24 de julio de 2025, y **PUBLIQUESE** nuevamente los actos administrativos conforme la presente aclaración del artículo primero, acompañado en su parte final como anexo el presente decreto

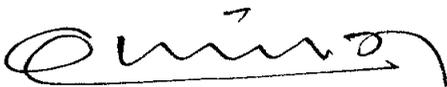
**ARTÍCULO TERCERO.** Aclárese que el presente acto tiene por objeto subsanar un error puramente formal y de publicación, y en ningún caso implica modificación, alteración o sustitución del contenido de los decretos originalmente expedidos, los cuales conservan plena validez, eficacia jurídica y efectos legales desde su expedición

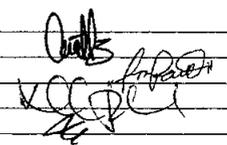
**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Decreto deberá publicarse en la página web institucional, Gaceta Departamental y en los medios donde se difundieron los decretos iniciales, para garantizar el derecho a la información, el principio de publicidad de los actos oficiales del Estado y el acceso a documentos públicos

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Mocoa - Putumayo, a los 30 JUL 2025

  
**JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA**  
Gobernador del Putumayo

Elaboró	Camila Lucero López	Profesional de apoyo	Despacho	
Revisó	Iriz Natalia Pantoja	Profesional de apoyo	Despacho	
Revisó	Daritza Kuarán Pantoja	Asesora	Despacho	
Revisó	Plinio Mauricio Rueda	Jefe de Oficina	Oficina Asesora Jurídica	